



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N°. 030
RADICADO N° 2021-00058-00

Por reparto del pasado 2 de marzo de 2021, correspondió a este Despacho la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ LIBARDO CANO, teniéndose que una vez realizado el estudio y revisada la foliatura, encuentra la Judicatura que habrá de rechazarse la misma por Falta de Competencia en razón al factor objetivo, cuantía del asunto, toda vez que de acuerdo a la Ficha Predial que se aporta, se observa que el avalúo catastral del inmueble distinguido con M.I. N° 001-788935, corresponde a un total de \$44.711.515, cuantía ésta asignada a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de la Localidad en primera instancia, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 Núm. 5 del C.G.P., a donde habrá de remitirse la presente causa; se itera, al tratarse de un asunto de Menor Cuantía, Núm. 4° del Art. 18 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ LIBARDO CANO, incoada por MARÍA VIRGELINA MESA CHAVERRA, por Falta Competencia en razón al factor objetivo, cuantía del asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ-ANT (REPARTO), a fin de que avoquen el conocimiento de la misma.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ee028731426084c09da062b80c38f8cf3ed83ccfd70fcc7ad331a3ec0b9a362

Documento generado en 10/03/2021 04:37:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>